

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS  
OCASIONADAS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CONTRA OPERADORES  
DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN**

**NESTOR RENATO URBINA PADILLA**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2023**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS  
OCASIONADAS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CONTRA OPERADORES  
DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**NESTOR RENATO URBINA PADILLA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome

**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García

**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Aguilar

**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxóm Aguilar

**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. María de los Ángeles Castillo  
Vocal: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus  
Secretario: Lic. Ignacio Blanco Ardón

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón  
Vocal: Lic. Edgar Mauricio Vásquez Gómez  
Secretario: Lic. Bayron Rene Jiménez Aquino

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala  
veintitres de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, GUSTAVO ADOLFO PEREZ REYES  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
NESTOR RENATO URBINA PADILLA, con carné 201409340  
intitulado DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS OCASIONADAS POR LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA CONTRA OPERADORES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarara que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRIGUEZ

Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 12/06/2021

f)

Gustavo Adolfo Perez Reyes  
Asesor(a)  
(Firma y Sello)





# *Lic. Gustavo Adolfo Pérez Reyes*

## ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 28 de junio de 2021

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atentamente me dirijo a esta jefatura a los efectos de informar que he cumplido con el nombramiento de asesorar la Tesis del bachiller **NESTOR RENATO URBINA PADILLA**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS OCASIONADAS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CONTRA OPERADORES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN**, para ello declaro que el sustentante no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley y tampoco me une íntima amistad con el asesorado, para lo cual procedo de conformidad con lo siguiente:

- I. Al realizar la asesoría, sugerí correcciones que fueron subsanadas por considerar necesarias y adecuadas para el trabajo de investigación a nivel científico.
- II. Se cumple con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estableciendo lo siguiente:
  - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó la ciencia del Derecho Penal en materia del impacto que se causa a la independencia judicial, establecida en la Ley del Organismo judicial; toda vez que la delincuencia organizada, violenta contra la vida de los operadores de justicia, situación que imposibilita cumplir con la seguridad jurídica de los procesos penales ventilados por la administración de justicia. Por ser un tema importante que impacta a la sociedad general, debido a que, al quitar la vida de jueces se manifiestan diversas incidencias en la tramitación procesal penal.
  - b) **La metodología y técnicas de investigación:** Se utilizó de base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. En cuanto a las técnicas de investigación fueron aplicadas: La observación como elemento fundamental en el proceso, pues para obtener los datos, la observación arrojó objetivos claros, definidos y precisos.

La técnica bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar el material de estudio, a través de las cuales, se estudió el fenómeno y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciéndose con objetivos generales y específicos el esclarecimiento doctrinario y jurídico, así como la forma en que se lleva la *praxis* la vulneración del acceso a la justicia pronta y cumplida.

Calzada Roosevelt, 33-86, Zona 7, Edificio Illumina, Of. 606, 6º Nivel, Guatemala, C. A.  
Teléfono: 56982714 Correo Electrónico: [gustavoperez27@hotmail.com](mailto:gustavoperez27@hotmail.com)



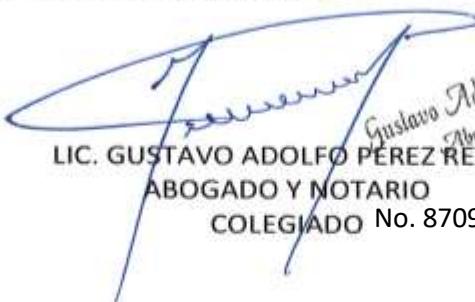
# *Lic. Gustavo Adolfo Pérez Reyes*

## ABOGADO Y NOTARIO

- c) **Opinión sobre la redacción:** La investigación quedó estructurada en cuatro capítulos, secuenciados entre sí, empezando con temas que introducen al lector poco a poco hacia el desarrollo del tema central; para el adecuado entendimiento de la tesis que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico. El sustentante acató todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma español y terminología jurídica respectiva.
- d) **Contribución científica:** Esta impacta en el marco del Derecho Procesal Penal. Es especial y novedoso por tratar de manera directa el análisis del quehacer de la administración de justicia guatemalteca, basado en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Siendo que, este cuerpo legal, señala las directrices que cubren de seguridad jurídica para proceder a la independencia judicial. Por ello esta investigación a mi juicio se convierte en una fuente de estudio y de idónea consulta.
- e) **Opinión acerca de la conclusión discursiva:** Obedece a la realidad socio jurídica, por ello comparto con el investigador, por estar debidamente fundamentado, previamente en el plan de investigación. Adquiriendo relevancia aquella que se relaciona con la congruente modificación del Código Penal, con disposiciones de oficio para facilitar y actualizar procedimientos tendientes a su eficaz cumplimiento.
- f) **Opinión acerca de la bibliografía:** Se verificó que fuera la correcta, teniéndose a la mano la información necesaria para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

III. Concluyo este dictamen en atención al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informando a usted que **APRUEBO** ampliamente la presente investigación y emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.

  
Gustavo Adolfo Pérez Reyes  
Abogado y Notario  
LIC. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ REYES  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO No. 8709



Guatemala, 03 de noviembre de 2021

**DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del Bachiller NESTOR RENATO URBINA PADILLA la que se titula DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS OCASIONADAS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CONTRA OPERADORES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos; emito DICTAMEN FAVORABLE para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,



Licda. Norma Judith García

Docente Consejero de la Comisión de Estilo

**CC. docente, estudiante y secretaría**





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante NESTOR RENATO URBINA PADILLA, titulado DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS OCASIONADAS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CONTRA OPERADORES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su protección, fortaleza y sabiduría que brinda día con día.
- A MIS PADRES:** Por su esfuerzo, amor y dedicación que a pesar de los años no han dejado de entregarme.
- A MIS HERMANOS:** Por ser la motivación de querer ser un buen ejemplo.
- A MI FAMILIA:** Por todo el amor, comprensión, consejos y ayuda que me regalan día con día.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber abierto sus puertas para que pudiera formarme personal y profesionalmente.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme haber formado parte de ella y adquirir de sus vastos conocimientos, quien con mucho orgullo deseo brindar a quien lo necesite.

## PRESENTACIÓN



La investigación es de tipo cualitativo y fue realizada de noviembre de 2020 a junio de 2021 en el municipio de Petén, aplicada a la rama del derecho penal en cuanto a que la violencia organizada transgrede la independencia judicial establecida en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula la Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

El aporte hace del informe final una fuente idónea de consulta y estudio, derivado de situaciones diversas, puesto que analiza el cuerpo legal citado, encontrándose en seria transgresión por parte de la delincuencia organizada en el departamento de Petén coaccionando y ocasionando la muerte de jueces. Por lo cual, la garantía de administrar la justicia pronta y cumplida se ve vulnerada. Mientras el objeto de estudio consiste en averiguar cuáles son las consecuencias jurídicas y administrativas que se causan contra el sistema de justicia.

Esta investigación tiene como sujeto de estudio el Organismo Judicial, concatenado a la legislación a través de la cual se rigen los temas del presente trabajo de graduación. El objeto de estudio impacta el derecho penal y el procesal penal, siendo especial y novedoso por tratar de manera directa el análisis del quehacer de la administración de justicia.



## HIPÓTESIS

La garantía de administración de justicia pronta y cumplida, se ve transgredida por la delincuencia organizada en el departamento de Petén al propiciar la muerte de algunos operadores de justicia. La vulneración del principio constitucional de independencia judicial, también genera el incremento a la inseguridad y desprotección jurídica de los miembros de la sociedad administrada, ante la falta de control estatal y de un procedimiento específico para la paliar el flagelo.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para esta tesis fue debidamente comprobada, en el sentido de que últimamente se han incrementado los casos de muerte violenta contra operadores de justicia del departamento de Petén. Se comprueba la hipótesis planteada revelando que sí se vulnera el principio fundamental de independencia judicial toda vez que las actuales medidas de seguridad para los jueces y personal encargado de la administración de justicia, no son suficientes para detener el flagelo. Con lo cual se determina que sí existen las inconsistencias en la seguridad jurídica señaladas en el planteamiento de la hipótesis.

El flagelo puede ser superado, a través de la reforma al Código Penal, por conducto de las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala, regulando un procedimiento específico para la persecución *ex oficio* de delincuencia organizada y la imposición de medidas sancionatorias específicas para este tipo de delitos.

Los métodos empleados para la comprobación de la hipótesis fueron el analítico ya que, una vez recolectada la información, se examinó para probar la hipótesis y así apoyar la idea central. También, se utilizó el método sintético por medio del cual se buscó reconstruir los sucesos de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Principios .....	2
1.2. Definición.....	3
1.3. Naturaleza jurídica .....	4
1.4. Características.....	5
1.5. El delito.....	7
1.6. Fases del delito.....	8
1.6.1. Actos preparatorios .....	9
1.6.2. Actos ejecutivos .....	11
1.6.3. Delito consumado y frustrado.....	12
1.6.4. Tentativa del delito .....	13
1.6.5. Delito imposible .....	15
1.7. La pena.....	16
1.8. Fines de la pena .....	17
1.8.1. Reinserción social y resocialización.....	18
1.8.2. Rehabilitación y prevención .....	19
1.9. Territorialidad de la ley penal.....	20
1.10. La seguridad jurídica constitucional.....	22
1.10.1. Raíz etimológica de la palabra seguridad .....	23

### CAPÍTULO II

2. El proceso penal .....	25
2.1. Procedimiento común .....	27
2.2. Etapa preparatoria .....	28
2.3. Etapa intermedia.....	29
2.4. Etapa del juicio .....	31



2.5. Sentencia.....	34
2.6. Tipos de sentencia.....	35
2.7. Ejecución de la sentencia .....	35

### **CAPÍTULO III**

3. Organismo Judicial.....	39
3.1. Concepto .....	40
3.2. Reseña histórica .....	42
3.3. Integración del Organismo Judicial.....	44
3.4. Cámaras de la Corte Suprema de Justicia .....	46
3.5. Unidades del Organismo Judicial .....	47
3.6. Funciones del Organismo Judicial .....	49
3.7. Independencia del Organismo Judicial .....	50

### **CAPÍTULO IV**

4. Determinar las consecuencias jurídicas y administrativas ocasionadas por la delincuencia organizada contra operadores de justicia en el departamento de Petén .....	55
4.1. Obstáculos a la administración de justicia .....	55
4.2. Asesinato de jueces.....	57
4.2.1. Amenazas a operadores de justicia .....	58
4.2.2. Caso Waldo Josué Alvizurez Ruano .....	59
4.2.3. Caso José Arturo Sierra .....	60
4.2.4. Otros asesinatos de operadores de justicia .....	62
4.3. Impacto contra el proceso penal.....	64
4.4. Impacto contra la sentencia .....	65
4.4.1. Deliberación .....	66
4.4.2. Firma del juez.....	67
4.5. Sustitución del juez conforme a la ley.....	68
4.6. Marco de protección para administradores de justicia.....	69
4.7. Unidad de Delitos contra Operadores de Justicia .....	71



Pág.

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	73
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	75



## INTRODUCCIÓN

El tema de la investigación fue escogido derivado del hallazgo de la problemática inmersa en la sociedad a través del análisis de los hechos acontecidos contra jueces de instancia penal del Departamento de Petén, específicamente causa impacto el asesinato del Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Licenciado Waldo Josué Alvizurez Ruano.

La investigación determinó que, sí existen inconsistencias en la seguridad que se brinda al personal de justicia, lo cual impacta contra la independencia judicial. El objetivo general fue alcanzado al determinarse que la delincuencia organizada en Petén coacciona al sistema de justicia, lo cual pone en suspenso los procesos penales que se ventilan en los diferentes tribunales al tiempo que no se brinda seguridad especializada para que los administradores de justicia puedan gestionar imparcialmente los procesos penales sometidos a su jurisdicción y competencia.

Los métodos deductivo, sintético, inductivo y analítico; fueron atinentes en la investigación junto a las técnicas de entrevista y bibliográficas para seleccionar el contenido doctrinal, jurisprudencia, legislación y derecho comparado para arribar a la final exposición.

El trabajo contiene cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera: En el primero, se desarrolla la compilación de doctrinas del derecho penal; en el segundo se analizaron



los conceptos del derecho procesal penal; en el tercero se trató la tutelaridad de la administración de la justicia y las garantías constitucionales; en el cuarto capítulo se plantearon las consecuencias jurídicas y administrativas ocasionadas por la delincuencia organizada contra operadores de justicia en el departamento de Petén.

Los métodos empleados para la realización de este trabajo de graduación fueron: el analítico ya que una vez recolectada la información, se examinó para probar la hipótesis o apoyar la idea central. También se utilizó el método sintético por medio del cual se buscó reconstruir los sucesos de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar. Las técnicas de investigación empleadas se encuentran la bibliográfica la cual recopila las teorías y doctrinas por los diversos tratadistas en temas de derecho penal expuestos. Así como las documentales, a través de la recopilación de documentos que se plasman diversos hechos o contextos estudiados.

Como cierre de la exposición del contenido, el investigador apunta que las diversas materias estudiadas, en conjunta aplicación, arrojan como ideas principales, la continuidad del uso de principios y normas en materia penal y procesal penal, que dentro de la sociedad administrada es necesaria *sine qua non*.

## CAPÍTULO I



### 1. Derecho penal

En su haber el derecho penal contiene sentido objetivo y subjetivo, el primero es: “El conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, con que aquellas son sancionadas.

Esta parte objetiva se identifica con el latinismo *ius puniendi*, que significa derecho a castigar, es decir, en la facultad que ostenta el Estado mediante la inscripción legal, para conminar al comisor del delito imponiéndole penas así como ejecutarlas”.<sup>1</sup>

Ahora bien el derecho penal subjetivo, está conformado por las atribuciones del estado, emanadas de normas para determinar en qué deben imponerse las penas y las medidas de seguridad. También el derecho penal se integra con normas relativas al delito y a la pena; por lo tanto, es esta la verdadera sustancia del derecho penal.

De ahí la denominación derecho penal sustantivo o material, cuyo objeto es señalar el camino a seguir en la imposición del derecho material que al codificar la serie de pasos a realizarse en la aplicación de lo sustantivo del derecho penal. El *ius puniendi*, resulta limitado por las propias leyes que los Estados dictan en virtud de este poder, el Estado dicta leyes penales, organiza el sistema judicial, condena y ejecuta las sanciones.

---

<sup>1</sup> Zaffaroni, Raúl Eugenio. **Manual de derecho penal.** Pág. 722.

## 1.1. Principios



Se señalan los principios de mayor relevancia jurídico y social, para la legitimación del Derecho penal en el sistema acusatorio entre los cuales figuran los siguientes:

- “Principio de legalidad: Expresado con el latinismo: *nullum poena sine lege*, determina que nadie puede ser penado por acciones u omisiones que no se encuentren calificados de manera expresa como delitos o faltas, por una ley anterior a su perpetración;
- Principio de culpabilidad: La culpabilidad, a decir de Cabanellas es la calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de falta o delito a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad;
- Reserva total de la ley: Es aquella que indica que únicamente una ley que sea aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, puede definir claramente los diversos tipos de orden penal y establecer las sanciones correspondientes;
- Exigencia de la debida certeza en la ley: Por esta garantía el ciudadano no será sancionado por llevar a cabo una conducta que se desconocía que no era permitida. Por su parte, la autoridad, tiene que atenerse a lo que señala de manera estricta el texto legal en la legislación vigente, y no puede en ningún momento imponer una determinada sanción, si la conducta que se lleva a cabo no reúne las características



de delito típico y antijurídico;

- Prohibición de la analogía: Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones. Tácitamente prohíbe a los jueces la creación improvisada de figuras delictivas, o bien la aplicación de sanciones no basadas en ley".<sup>2</sup>

Dogmáticamente considerados, los principios del derecho penal, son criterios que están contenidos en las nóminas del derecho escrito y que inspira la potestad legislativa estatal, que aparecen presentes como directrices o instrumentos que se convierten en jurisprudencia cuando son aplicados a los casos particularmente individualizados.

## 1.2. Definición

El derecho penal es “el conjunto de las normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica, a un hecho cometido. Pero, derecho penal es también el conjunto de aquellas normas jurídicas que, en conexión con el derecho penal antes definido, vinculan al hecho cometido consecuencias jurídicas de otra naturaleza, para el castigo del hecho o para la prevención de delitos futuros”.<sup>3</sup>

Por su parte también el derecho penal es...“la rama del derecho público que tipifica los

---

<sup>2</sup> Garrido de Palma, Víctor Manuel. **Revista general de legislación y jurisprudencia.** Pág. 33.

<sup>3</sup> Mezger, Edmund. **Derecho penal, parte general.** Pág. 27.



delitos e impone penas. Su finalidad es regular la función del Estado como sancionador de aquellas conductas antijurídicas catalogadas como delictivas".<sup>4</sup> Desde otra perspectiva: "Es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley. De la noción anterior se colige que el derecho penal pretende preservar un equilibrio que dé seguridad a los miembros de la sociedad".<sup>5</sup>

Es así como se ve manifestado el espíritu intrínseco del derecho penal el cual es tendiente a regular la conducta de los seres humanos, de tal forma que se llegue al advenimiento del bien común y el interés general.

### 1.3. Naturaleza jurídica

"El derecho penal es una rama del derecho público que tiende a proteger intereses individuales y colectivos cuya potestad de ejercerlo corresponde al Estado y la naturaleza jurídica del derecho penal, estriba en establecer la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas, como el derecho privado, derecho público, o el derecho social, por lo anterior su naturaleza jurídica es pública".<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Gutiérrez de Colmenares, Carmen María y Josefina Chacón de Machado. **Introducción al derecho**. Pág. 21.

<sup>5</sup> Amuchategui Requena, Griselda. **Derecho penal**. Pág. 13.

<sup>6</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Pág. 8.



En cuanto a la naturaleza jurídica, el derecho penal siempre ha manifestado la problemática la naturaleza jurídica del derecho penal, tanto por la discusión de su autonomía o accesoriedad respecto de otras ramas del derecho, como a su pertenencia al derecho público o al derecho privado, pero básicamente se considera que el derecho penal, pertenece a la rama del derecho público toda vez que el Estado interviene *ex officio* en el mismo, ya que es el mismo Estado quien crea las figuras delictivas y faltas, determina e impone sanciones, así como también decreta medidas de seguridad.

#### **1.4. Características**

Para un claro panorama jurídico acerca del derecho penal, se debe de tomar en cuenta cada una de sus características, esto para lograr concebir la ciencia cierta del derecho penal, por esa razón se exponen las características más importantes, siendo estas:

- “Público: Debido a que el Estado es el único ente que tiene la atribución legal de crear figuras delictivas, juzgar y promover la ejecución de lo juzgado;
- Único y Exclusivo: El Estado es a quien corresponde llevar a cabo la actividad punitiva y ningún otro organismo;
- Regulador de las relaciones del individuo con el Estado: Ya que el único ente encargado de crear figuras delictivas dentro del ordenamiento jurídico es el Estado;



- Normativo: El derecho penal está compuesto de normas jurídico-penales que tratan de cumplir los fines de la sociedad;
- Valorativo: A través de sus normas valora la conducta de las personas, encuadra la conducta humana dentro de un valor o un antivalor;
- Finalista: como ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen;
- Sancionador: La ley, impone una pena previamente establecida, por medio de la cual castiga y reprime a quien comete el delito;
- Preventivo y Rehabilitador: Característica de la corriente moderna, que toma al derecho penal con tendencia preventiva, rehabilitadora, reeducadora y reformadora del delincuente".<sup>7</sup>

Según lo expuesto, el derecho penal es uno de los grandes grupos de normas en los que se diferencia todo el derecho positivo, cuyo conjunto de normas o conductas que se deben cumplir de manera imperativa, por ser encargada de tratar todo aquello relacionado con los actos delictivos, encargándose de normar y concebir las capacidades de castigo que tiene el Estado para ejecutar contra aquellas personas que incumplen las normas de conducta y/o convivencia.

---

<sup>7</sup> Mariaca, Margot. **Introducción al derecho penal.** Pág. 5.



## 1.5. El delito

Tradicionalmente en las aulas universitarias se enseña que el delito se define como toda acción u omisión humana típica, antijurídica, culpable, sancionada con una pena o medida de seguridad. En torno a ello: “La palabra delito deriva del verbo latín *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.<sup>8</sup>

El delito está contemplado en el Código Penal guatemalteco en su Libro II, cumpliendo la función de control social ante conductas perjudiciales para la convivencia. Sin embargo en legislaciones pretéritas, como en el antiguo Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, de tal forma que en otrora se juzgaba ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras.

Ahora bien, la siguiente referencia señala que delito es: “un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable”.<sup>9</sup>

Lo anterior supone el sometimiento a condiciones objetivas de penalidad, y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en

---

<sup>8</sup> Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal.** Pág. 72.

<sup>9</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal.** Pág. 62.

reemplazo de ella.



## 1.6. Fases del delito

"El *iter criminis* consiste en un desarrollo dogmático, creado mediante la doctrina jurídica, con la idea de hacer la diferenciación de cada fase del proceso, asignando a cada fase un grado de consumación, que permita luego la aplicación de las distintas penas".<sup>10</sup>

Como se expone el *iter criminis* -cuya locución latina, significa camino del delito-; en el derecho penal hace referencia al desarrollo del delito, o sea a las etapas que posee desde el momento en que se presenta la idea de la comisión de un delito hasta que este se consume. Las fases del delito, se gestan en dos grandes vertientes, como se describe a continuación:

- a) Fase interna: también llamado *cogitationis poena nemo patitu*. Ocurre en la mente del autor y la misma no puede ser en ningún caso objeto del derecho penal, debido a que es necesaria la exteriorización del hecho delictivo;
- b) Fase externa: Materialización de la idea y en la misma ya existe intervención del derecho penal. El problema consiste en la determinación del momento, modo y lugar de la acción u omisión punible.

---

<sup>10</sup> Cerezo Mir, José. **Curso de derecho penal.** Pág.87.



Para ello la doctrina se encarga de diferenciar dos grandes grupos como lo son los actos preparatorios y los actos ejecutivos tal y como se exponen como sigue:

#### **1.6.1. Actos preparatorios**

Etapa por la cual el autor del delito proporciona los materiales o investigaciones que necesita para llevar a cabo su delito.

En relación a los actos preparatorios, se parte del principio de impunidad de los mismos, a excepción de que sea elevado a la categoría de delito autónomo. Por ende, se establece que únicamente serán punibles la conspiración, proposición y provocación para delinquir, como se expone a continuación:

- a) **Conspiración:** Trata del concierto entre dos o más sujetos para ejecutar un delito, siendo fundamental que se produzca lo siguiente:
  - La participación de dos o más personas que reúnan las condiciones necesarias para poder ser autores del delito;
  - El concierto de voluntades entre ellas o *pactum scalaris*;
  - La resolución ejecutiva de todas y cada una de ellas o bien la decisión sobre la efectividad de lo proyectado;



- Que la resolución tenga por finalidad la ejecución de un delito en concreto y que sea de lo que el legislador ha tomado en consideración especialmente, o sea, ser merecedor de punibilidad;
- Que exista un tiempo relevante entre el proyecto y la acción que permita apreciar una mínima firmeza de la resolución, ya que no puede ser repentina y espontánea;
- Que no se haya dado inicio a la ejecución delictiva, pero sí a la decisión manifestada, que necesita de la concreta determinación de la voluntad de delinquir.

- b) Proposición: Es un acto preparatorio en su modalidad de resolución manifestada, implica la ausencia de actos ejecutivos. Se le denomina a este acto preparatorio, inducción frustrada o tentativa de inducción. Los requisitos para que se produzca son los siguientes:

- Resolución firme del proponente para la ejecución del hecho;
- La finalidad de intervención directa o personal en la ejecución del hecho delictivo;
- La búsqueda de otra persona para la participación en el hecho, independientemente que sea o no aceptada por la persona que sea propuesta;
- Ausencia del comienzo de la ejecución, debido a que legalmente no se exige que el



proponente tenga la real intención de participar en la ejecución del hecho.

- c) Provocación para delinquir: Aquí se da inicio a la perpetración de un delito por los medios que lo faciliten. El provocador no necesariamente ha de tomar parte directa y materialmente en el acto y únicamente se exige intento de determinación en otros de la ejecución de un hecho delictivo y se necesita el cumplimiento de los siguientes sucesos:
  - La iniciativa para la ejecución de hechos delictivos;
  - Que el destinatario lo perciba;
  - Que tenga la finalidad de convencer a los receptores del mensaje;
  - Ausencia del inicio de la ejecución.

#### **1.6.2. Actos ejecutivos**

Al respecto se explica que: "En relación a los actos ejecutivos existe contrariedad, debido a que todos los actos son punibles y se han utilizado varias teorías para diferenciar los actos preparatorios de los actos ejecutivos, las cuales son:

- a) Teorías subjetivas: Son aquellas para las cuales lo determinante consiste en la



opinión del autor en relación a su plan criminal;

- b) Teoría objetivo-material: De conformidad con la misma existen actos que son pertenecientes a los ejecutivos".<sup>11</sup>

Los actos ejecutivos, en definitiva, son aquellos en que el sujeto comienza la ejecución del delito, independientemente de que este se termine produciendo o no: es decir, que sea consumado parcial, totalmente o que se quede en tentativa de delito.

#### **1.6.3. Delito consumado y frustrado**

Dentro del derecho penal guatemalteco el delito es entendido como consumado, desde el momento en que inicia la ejecución, sin tomar en consideración si se producen o no los resultados esperados. No obstante, la doctrina distingue entre el delito efectivamente consumado y el que no alcanza a serlo como se explica a continuación.

- a) Delito consumado: Cuando el delito se desarrolla y es productor de efectos en forma integral;
- b) Delito frustrado: Es el que tiene lugar cuando alguien comete un delito y todo lo necesario para su consumación y sin embargo, no lo ha logrado debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Se diferencia de la tentativa del delito en que,

---

<sup>11</sup> Zaffaroni. **Op. Cit.** Pág. 100.



en este caso, el fracaso consiste en la obtención del resultado delictivo, ya que el mismo se debe a la voluntad del sujeto activo.

#### 1.6.4. Tentativa del delito

En relación a la tentativa, la misma puede ser de dos categorías: la primera, donde el sujeto lleva a cabo todos los actos para la comisión del delito; y la segunda en la que el sujeto únicamente parte de los actos.

La diferencia entre estas dos clases de tentativa deviene en relación a la determinación de la pena, o sea, en el plano práctico, debido a que a los autores de tentativa se le impone una pena inferior en uno o dos grados a la señalada legalmente para el delito consumado, en la extensión que se estime sea la mayormente adecuada.

En este tema, la tentativa: "Se integra de una estructura diferenciada por dos tipos que son: tipo objetivo, relativo al inicio de la ejecución propiamente establecida; y el tipo subjetivo o dolo como también se le denomina y que es relativo a la voluntad del sujeto de querer llevar a cabo el tipo objetivo. Se puede con ello confirmar que la misma se estructura en el delito consumado".<sup>12</sup>

En ese punto, es de importancia hacer referencia del desistimiento del delito en grado de tentativa, el cual se produce en el momento en que un sujeto renuncia a la consumación

---

<sup>12</sup> Cobo Del Rosal, Manuel Antonio. **Derecho penal**. Pág. 44.



del delito en la fase ejecutiva, tomando en consideración la causa personal o excusa absolución. Así de manera general para que ocurra el desistimiento se tienen que observar los siguientes requisitos:

- a) Tiene que ser una decisión voluntaria del sujeto: Se trata de una actitud psíquica de quien desiste y se tiene que llevar a cabo la distinción entre si el intento todavía no ha fracasado y se encuentra bajo la dependencia de la voluntad del que desiste, o si bien el sujeto después de un primer intento fracasado desiste de su finalidad originaria, siendo independiente que en el futuro vuelva a intentarlo de nuevo. Pero, se tiene que diferenciar si el desistimiento es voluntario;
- b) Tiene que evitarse la consumación del delito: Se puede desistir en dos situaciones. La primera, cuando existe una tentativa acabada o en aquellos supuestos de tentativa inacabada, si a pesar de desistir, el resultado consumativo se produce, se debe tratar como concurso real entre la tentativa del delito doloso con la atenuante de arrepentimiento u otra análoga y el resultado consumado por imprudencia; y la segunda, si se presentan los requisitos.

En los casos de desistimiento anotados, los sujetos quedan exentos de responsabilidad penal, a excepción de que hayan ejecutado otros actos constitutivos de delitos o faltas. Esto es debido a que en caso de desistimiento, la eficacia excluyente de responsabilidad penal alcanza únicamente al que desiste, ya que consiste en una excusa absolución personal potestativo de conformidad al Decreto 51-92, Código Procesal Penal.



Las acciones de tentativa tienen distintos grados de idoneidad para consumar el delito. Y ninguna de las mismas es completamente idónea, desde que por definición no se consuman, pero se plantean serios problemas para la determinación del grado de idoneidad consumativa que requiere de la acción para ser típica de tentativa, o sea, para indicar cuáles son sus límites típicos, y no en relación a su grado de realización cronológica como es el caso de los actos preparatorios, sino en cuanto a su idoneidad para afectar el bien jurídico.

#### **1.6.5. Delito imposible**

También en ese tema se explica que: "No se define al delito imposible y existen limitaciones para la disposición de la forma en la cual tiene que proceder el juez si el delito fuera imposible, pero estableciendo claramente en esos casos, a diferencia de los de tentativa, la posibilidad de la completa exención de la pena, para así fijar bien el concepto de delito imposible".<sup>13</sup>

Según lo referido en líneas anteriores, esta imposibilidad puede ocurrir por una deficiencia intrínseca de la acción físicamente tomada en consideración y puede encontrarse tanto en la actuación voluntaria como en el resultado material que haya sido propuesto.

En la inadecuación de la acción a una figura legal por no ser correspondiente a aquélla exactamente relativa a la forma en que la misma ley se encuentra concebida es decir,

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 109.



cuando el agente ha desarrollado todos los actos que suponía necesarios para cometer un delito pero éste no se consuma porque ha faltado un elemento esencial *sine qua non*.

### 1.7. La pena

En el derecho penal es la privación de libertad o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente; la pena impuesta contra quien se le haya culpable de haber cometido un delito.

En la imposición de penas, dos axiomas deben tenerse en cuenta:

- a) El principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito;
- b) El principio de igualdad ante la Ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.

Ahora bien, la teoría absoluta del derecho penal, refiere el punto de vista estático, en el que la pena es la consecuencia primaria del delito, es decir que es una retribución del delito cometido, por ello el delito es el presupuesto necesario de la pena. Mientras la teoría relativa muestra el punto de vista dinámico, en el cual la pena tiene los mismos fines que la ley penal que consisten en evitar las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y



mediante una prevención especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir.

De esa cuenta la pena es la consecuencia jurídica del delito que culmina con la privación de un bien impuesto en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la ley.

### **1.8. Fines de la pena**

La pena aparece justificada por la necesidad de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad, debido a que sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible o insoportable, ante esta discrepancia uno de los grandes virtuosos filosóficos, refiere que: "La voluntad irracional, de que el delito es expresión, debe oponerse la pena representativa de la voluntad racional, que la ley traduce. El delito es negación del derecho y la pena es negación del delito".<sup>14</sup>

Visto este teorema hegeliano, cuya base es el entendimiento de que el fin de la pena sólo puede ser de tipo preventivo, puesto que las normas penales sólo están justificadas cuando tienden a la protección de la libertad individual y a un orden social que está a su servicio; es indudable que cuando se plantea la misión que desempeña en sociedad el derecho penal, el primer objeto que sobresale de esta exegesis es la pena y la sanción

---

<sup>14</sup> Hegel, Georg Wilhelm Friedrich. **Elementos de la filosofía del derecho.** Pág. 901.



penal, caracterizada por su contundencia frente a otros medios de organización social u otro tipo de sanciones jurídicas.

Por ello adquiere especial relevancia por resultar siendo la carta de presentación del derecho penal, así como su factor diferenciador esencial frente a otras instancias de control. Además de la restricción coactiva de derechos esenciales que la pena conlleva; rodea a su discusión de cuestiones de índole valorativa, propia de la práctica jurisprudente.

También la pena concreta sólo puede perseguir un fin preventivo del delito. De ello resulta además, que la prevención especial y la prevención general deben figurar conjuntamente como fines de la pena. Puesto que los hechos delictivos pueden ser evitados tanto a través de la influencia sobre el particular como sobre la colectividad y ambos medios se subordinan al último propósito, entendiéndose entre sí por ser igualmente legítimos.

### **1.8.1. Reinserción social y resocialización**

El término reinserción aparece por primera vez en Alemania y tras su próspera aplicación con la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, se aborda desde varias perspectivas, indicando que: "La pena no ha de infringir males innecesarios, por ser ya, un mal lo suficientemente destructivo en sí justificándose. Ejecución por tanto, no ya en nombre de la defensa de la sociedad, ni en el de la restauración del orden



jurídico, sino en cuanto a programas de resocialización".<sup>15</sup>

En Guatemala, la reinserción social adquiere relevancia, toda vez que el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la readaptación social y reeducación, es un objetivo al que debe tender el sistema penitenciario, siempre que la reinserción social sea el proceso por el cual, las personas en privación de su libertad, realizan actividades de estudio, trabajo, recreación, construcción de relaciones armónicas para su desarrollo laboral, social, educativo etc. con pleno respeto a lo que establece el derecho escrito.

Tal y como ha quedado expuesto, la reinserción implica devolver socialmente a la persona que se halla cumpliendo condena de manera que alcance a ser un ciudadano con derechos, deberes y obligaciones, es decir, que cambie su proyección hacia un futuro laboral, borrando la historia delictiva de su pasado criminal cuya construcción impacte tres distintos aspectos como el familiar, educativo y laboral propiamente dichos.

### **1.8.2. Rehabilitación y prevención**

Se define la rehabilitación del penado en derecho penal, "Cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado, es decir, restituido al uso y goce de sus derechos y capacidades que le

---

<sup>15</sup> Rosales García, Corina Odilia. **Reinserción social del reo en la granja modelo de rehabilitación Cantel Quetzaltenango.** Pág. 35.



fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente".<sup>16</sup>

Aunque la rehabilitación propiamente dicha corresponde en trabajo y procedimientos, al equipo de personeros de cuyo sistema penitenciario esté dirigido a neutralizar los factores negativos de la personalidad del convicto, para lograr su readaptación a la vida social, sin lo cual perdería su esencia el régimen penitenciario, pues el sentido objetivo de la ley debe mantener las circunstancias materiales y sociales, que aminoren en lo posible la deshumanización y la desvinculación de la sociedad que el encierro produce.

Aquí se ve concatenada la acción de prevención, en el entendido que una vez rehabilitada la persona sobre quien se dictó sentencia condenatoria de privación de libertad por algún ilícito cometido; habrá comprendido el intrínseco principio que rige sobre tipicidades antijurídicas, lo que desvanece el modo correccionalista de la cárcel positivista, cuyo yugo resocializador a base de castigos severos, puede llegar a consecuencias inaceptables en el moderno estado de derecho, pues como se deja entrever en Guatemala no hay tratamiento prelibertad, ni post libertad.

### **1.9. Territorialidad de la ley penal**

La ley penal guatemalteca, puede aplicarse a aquellos hechos que se cometan en su territorio, con independencia de la nacionalidad de los partícipes.

---

<sup>16</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 657.



Así el Artículo 4 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece que lo preceptuado se aplicará: “a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la república o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción”.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 142, establece la importante transcripción que se cita: “El Estado ejerce plena soberanía sobre: a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos; b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y, c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelos marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional”.

Ahora bien, los elementos del espacio territorial cuyo punto inicial son las fronteras; delimitan su jurisdicción. Empero, los ríos, canales, estrechos y aguas que traspasen los límites fronterizos están sujetos al derecho internacional, por lo tanto su regulación jurídica va a estar relegada por el conjunto de Estados colindantes y cuenta con tres espacios estatales, a saber:

- Parte física terrestre;
- Espacio marítimo; y



- Espacio aéreo.

Estos tres elementos demarcan sus límites y la aplicación de su normativa es de orden general a quienes se encuentren bajo la cobertura de ese manto legal en que se ejerce la soberanía del Estado.

### **1.10. La seguridad jurídica constitucional**

El tema es abordado en este apartado refiriendo que: “Es la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de derecho, por lo que supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento”.<sup>17</sup>

Entonces, bien enterados de las estipulaciones en la ley acerca de lo que es permitido o prohibido y cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, así también en el supuesto de ser violado ese derecho, desde ya el Estado es el ente garantista del reparo de esta situación, pero también supone, divulgar las consecuencias de los actos de las personas, como una manera de regular la libertad, pero en función de actuar de manera correcta sin afectar a los demás.

---

<sup>17</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. **La seguridad jurídica**. Pág. 381.



### 1.10.1. Raíz etimológica de la palabra seguridad

La palabra seguridad proviene del latín “*securitas*”, la cual deriva del adjetivo *securus* *secura* que, significa estar seguros de algo y libre de cuidados. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de la permanencia de su situación jurídica y no será modificada sino por procedimientos regulares y conductos establecidos de manera previa y clara por el derecho”.<sup>18</sup>

Según se expone, particularmente en las concepciones de los grandes padres de la ley como Gayo y Paulo, la estructura protectora del Estado implica reconocer los derechos tales como el de petición y el debido proceso y al hacerlo se advierte que subyace el principio de la seguridad jurídica, cuyo consenso jurídico evidente del *ius gentium*, fruto de la recta razón humana sobre la faz de la tierra.

Este latente principio desde el pensamiento de Hans Kelsen, es el referente a la determinación legal para todos los actos de las autoridades, así como el de un margen de indeterminación con respecto a los particulares. Así las autoridades sólo pueden hacer aquello que esté permitido por la ley de manera que no puedan crear antojadizas formas jurídicas, al tiempo que los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido legalmente.

Lo anterior halla bastión en la Constitución Política de la República de Guatemala que

---

<sup>18</sup> Sánchez de la Torre, A. *El derecho en la aventura europea de la libertad*. Pág. 121.



permite hacer lo que la ley no prohíbe y desacatar órdenes que no estén basadas en ley ni emitidas conforme a ella.

En el ámbito nacional se cuenta con los preceptos fundamentales como los enumerados en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que equivalen a las normas necesarias a favor de los reclusos.

Su observancia literal sin limitaciones legales o reglamentarias, es obligatoria de pleno derecho y su inobservancia, equivale a la violación de la norma constitucional, generando las sanciones previstas en el Artículo 21, de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente:

“Sanciones a funcionarios o empleados públicos. Los funcionarios, empleados públicos u otras personas que den o ejecuten órdenes contra lo dispuesto en los dos artículos anteriores, además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo, en su caso, e inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público”. Lo anterior confiere el derecho a demandar al Estado de Guatemala, para la indemnización correspondiente por los daños que se causen.



## CAPÍTULO II

### 2. El proceso penal

De manera genérica se sabe que el proceso penal recibe el nombre de derecho adjetivo o instrumental el cual es el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares. Por ello proceso es la secuencia o serie de actos desarrollados progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Pero es menester observar las acepciones de autores quienes al respecto, se exponen a continuación.

Así las cosas, al referirse al proceso penal se dice que: "Es la serie ordenada de actos pre establecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final".<sup>19</sup>

La serie de actos supone la apertura del proceso penal, en el que se tiene por objeto averiguar el descubrimiento de un delito, determinándose quien o quienes lo han cometido y la pena que corresponda según el caso concreto.

En ese sentido se define al proceso penal como: "Conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predisuestos, o por particulares obligados o autorizados a intervenir,

---

<sup>19</sup> Mir, Puig. **Tratado de derecho penal.** Pág. 49.



mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la Ley penal".<sup>20</sup>

También al proceso penal se le puede referir como: "Conjunto de actos realizados por determinados sujetos: jueces, fiscales, defensores, imputado, etc., con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción".<sup>21</sup>

Por lo observado anteriormente, se puede arribar a concluir que el proceso penal está formado por actos de iniciación para luego tender a la averiguación de la perpetración de un hecho tipificado como delito, la posible participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada en el Código Penal y la ejecución de la sentencia que emana por tribunal pre establecido.

El proceso penal se clasifica en:

- Fase de instrucción;
- Procedimiento intermedio;

---

<sup>20</sup> Par Usen, Mynor. **El juicio oral en el procedimiento penal guatemalteco.** Pág. 143.

<sup>21</sup> Binder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 37.



- Juicio oral o debate;

- Sentencia;

- Impugnaciones; y

- Ejecución.

## **2.1. Procedimiento común**

En el procedimiento común, los actos introductorios son:

- Denuncia: Por cualquier persona que tenga el conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, dependientes de instancia particular prestada en forma oral o escrita, ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o a un tribunal;
- Querella: Procede en los delitos de acción privada, por parte de agraviado;
- Prevención policial: En los casos de acción pública, que no necesitan de instancia o denuncia particular del agraviado.

El procedimiento común supone el inicio del proceso penal en donde se recibe la noticia que informa acerca de la comisión de un hecho al que puede tenerse como delito,



señalando a quién o quienes participaron en su comisión, para luego, iniciar la investigación y obtener así, los medios probatorios para fundamentarlo.

## 2.2. Etapa preparatoria

La etapa preparatoria es: “La etapa de investigación que por mandato legal le corresponde al Ministerio Público, es el período por el cual el ente encargado investiga el hecho punible, para decidir si se encuentran suficientes elementos de juicio contra el imputado y en ese sentido pedir la apertura del juicio y formular acusación contra el sindicado”.<sup>22</sup>

Como se observa, la primera fase del proceso penal denominada preparatoria o de instrucción penal, constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, si el hecho delictivo se ha cometido y la posibilidad de determinar a su autor y el grado de culpabilidad. La instrucción constituye: la investigación preliminar, realizada por el Ministerio Público y controlada por los jueces de primera instancia, la cual sirve para preparar la acusación.

Esta etapa o fase se caracteriza por la investigación que realiza el Ministerio Público, quien al practicar diligencias para establecer la existencia del hecho y la participación por medio de las evidencias que recibe. Claro está, que estas actuaciones son controladas

---

<sup>22</sup> Domínguez J. **Análisis del procedimiento preparatorio y la audiencia oral en la etapa intermedia y el debate.**  
Pág. 8.



por el juez de primera instancia penal, quien fiscalizará el cumplimiento de los plazos y de las garantías procesales contenidas en el marco legal.

Este procedimiento finaliza en el perentorio plazo de tres meses, pudiéndose extender a criterio del órgano contralor. De tal forma que tres meses, para cuando exista detenido y de seis meses cuando haya sido otorgada medida sustitutiva sobre el sindicado. El plazo inicia a partir del auto de procesamiento después de tomarle su declaración. La etapa de instrucción se ve culminada cuando el Ministerio Público solicita formalmente lo siguiente:

- a) Sobreseimiento, se requiere cuando no exista ninguna condición de persecución o sanción penal en contra del imputado;
- b) Clausura provisional cuando no existe prueba suficiente, pero que posteriormente puede que surja; se suspende el proceso y el sujeto obtiene su libertad en estas condiciones; o,
- c) Apertura del juicio: cuando se determine por parte del Ministerio Público que sí existen indicios que vinculan al imputado o acusado, en el hecho criminal y se considera necesario que esta situación se ventile en un juicio oral y público.

### **2.3. Etapa intermedia**

En esta segunda etapa denominada intermedia, el juez contralor de la investigación al



recibir el requerimiento del Ministerio Público, bien sea sobreseimiento, clausura o acusación; deberá señalar día y hora para la audiencia oral y pública para determinar la procedencia o no del requerimiento.

Aquí se ventila una audiencia en la que tienen que estar presentes las partes procesales las cuales podrán manifestar sus argumentos y peticiones. En caso de que se declare con lugar la apertura del juicio, se apercibirá a las partes para que comparezcan en una fecha y hora determinados ante el tribunal de sentencia respectivo para que se lleve a cabo la sustanciación de la etapa del juicio oral y público.

En el Manual del Juez, provisto por el Organismo Judicial, se expone el sentido expositivo de esta etapa, así se dice que: “La etapa intermedia tiene por objeto, brindar al juez la oportunidad de evaluar si existe o no, fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, ya sea porque existen indicios serios de su posible participación en el ilícito penal que se le imputa o bien porque se presenta la probabilidad de que sea autor de un hecho delictivo o porque es necesario verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”.

La ubicación en el tiempo existente entre la etapa preparatoria y el juicio, conlleva a la determinación del requerimiento del ente investigador del Estado, pero controlado, de tal suerte que no se permita la realización de juicios defectuosos o frívolos y fijar en forma definitiva el objeto de juicio o en su caso evitar el la clausura o el sobreseimiento ilegal.



“El procedimiento intermedio, es una garantía que el Código Procesal Penal otorga al procesado, en el sentido de que no será sometido en forma arbitraria a un juicio, sino que el juez de primera instancia, valorará la investigación de la Fiscalía, para determinar si existen suficientes elementos de prueba que demuestren la probable participación del procesado, en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate”.<sup>23</sup>

Como se aprecia esta etapa tiene como objetivo primordial, depurar las actuaciones realizadas durante el procedimiento común y el preparatorio para que al momento de ser elevado a un tribunal de sentencia exista la posibilidad de considerar viable poder establecer la responsabilidad o no del acusado.

Entonces la etapa intermedia se ubica entre la etapa de investigación y la etapa del desarrollo de las pruebas y sólo se ocupa en la discusión de elevar o no el proceso a juicio oral y público.

#### **2.4. Etapa del juicio**

De manera *sui generis* se conoce a esta etapa como: “Aquel juicio que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante juez o tribunal encargado del litigio; inspirado principalmente en los principios de inmediación y publicidad; siendo la oralidad el mecanismo esencial para la inmediación”.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 113.

<sup>24</sup> Alveño, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal.** Pág. 54.



Llegada esta fase, las partes expondrán los elementos de prueba que tengan, para que el Tribunal de Sentencia integrado por tres jueces distintos al juez contralor de la investigación que conoció, tanto en la etapa preparatoria, como en la etapa intermedia, analicen de acuerdo al principio de la sana crítica razonada, emitiendo un fallo, absolviendo o condenando al procesado, pues en materia procesal penal, representa una forma esencial para la recta administración de justicia, al tomar en cuenta el principio de publicidad en el debate en los hechos delictivos que no produzcan escándalo público, que no afecten el honor de las personas y que no atenten contra la seguridad del Estado.

El juicio también llamado debate, lo conoce un tribunal de sentencia, integrado por tres jueces. En él se desarrolla de primera mano, la preparación en donde se realizan todas aquellas diligencias siguientes:

- Recepción, admisión, rechazo de pruebas;
- Interposición de excusas, recusaciones;
- Unión y separación del juicio.

El juicio o debate, bajo el procedimiento acusatorio llevado a cabo en forma oral, tiene como características fundamentales los principios de:

- Inmediación;



- Publicidad;
- Identidad física del juzgador;
- Concentración;
- Transparencia;
- Libre convicción; y
- Única instancia.

En el juicio es la etapa que se caracteriza por desarrollar las pruebas que sustenten la acusación, siendo el principio constitucional de legalidad, de importante trascipción como sigue:

A tenor de lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “El derecho de defensa. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legal ante juez o tribunal”. Estableciéndose para el procesado la garantía de contradicción y defensa en el *iudicium publicum*. Una vez concluido el debate, el tribunal de sentencia, delibera en forma secreta para luego emitir una sentencia, tal y como se detalla a continuación.



## 2.5. Sentencia

La sentencia se debe al ordenamiento establecido en los Artículos 383 al 397 del Código Procesal Penal, en donde se estatuye que la deliberación se realizará inmediatamente después de clausurado el debate, por lo que los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario.

El Artículo 385 del cuerpo legal en cita, regula literalmente que: "Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda".

Así de conformidad con las hipótesis acusatorias y de defensa presentados ante el tribunal, la sentencia es dictada en la misma audiencia oral, con lo que se da cumplimiento al modelo normativo que exige el Artículo 390 del Código Procesal Penal que en su parte conducente establece que: "Una vez concluida la audiencia de debate la deliberación debe al menos emitirse en la parte resolutiva, derivándose la lectura definitiva, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores a su pronunciamiento".

A tenor del cuerpo legal indicado en líneas anteriores, la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando



favorezcan al acusado, manifestándose con ello el principio de *favor rei*.

## 2.6. Tipos de sentencia

Las sentencias tienen su propia clasificación según su haber, la cual se expone como sigue:

- Sentencia condenatoria o estimatoria: cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador;
- Sentencia absolutoria o desestimatoria: cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado;
- Sentencia firme: aquélla contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario;
- Sentencia no firme recurrible: es aquélla contra la que se pueden interponer recursos.

## 2.7. Ejecución de la sentencia

Esta es la última parte del procedimiento, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. La ejecución tendrá lugar cuando un



fallo ha sufrido las impugnaciones que las partes presentaron y que fueron resueltas con carácter de firme.

En esta etapa el juez debe velar por las condiciones en que los condenados van a cumplir la pena así como el respeto a sus derechos humanos, revisando el cómputo definitivo emitido en sentencia y abonarlo o descontarlo de la prisión sufrida, desde su detención hasta que se realizó el juicio oral o debate y fue emitida la sentencia respectiva.

En la ejecución de la sentencia los jueces de ejecución, conocerán todo lo concerniente al cumplimiento de la pena y la extinción de la misma. Así como resolver en cuanto, a las solicitudes de libertad anticipada que presente el recluso. Toda vez que los jueces de ejecución, tienen a su cargo el cumplimiento de la sentencia ya que para la ejecución de las penas, la persona sobre la cual ha recaído sentencia condenatoria es relegada a los jueces de ejecución quienes se encargan de dar el efecto del cumplimiento de las penas, de privación de libertad.

Durante la ejecución, la función de la defensa técnica se remite únicamente a asesorar al condenado cuando lo solicite, función que está a cargo del abogado de confianza del condenado, por el contrario ante ausencia de medios económicos para contratar servicios profesionales particulares, se establece que la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal será quien represente al recluso.

También el Ministerio Público, cuenta con la Fiscalía de Ejecución, institución que tiene



como función principal promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la misma. Mientras que el juez de ejecución ejerce control del cumplimiento de la Ley del Régimen Penitenciario, cuerpo legal en el que se establecen realizar las inspecciones necesarias en los establecimientos carcelarios a través de inspectores nombrados al efecto.



## CAPÍTULO III



### 3. Organismo Judicial

Como es sabido, Guatemala tiene un sistema democrático y republicano, siendo los poderes que conforman el Estado el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por consiguiente el núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y los procedimientos que se encuentran incorporados en la Constitución Política de la Republica; la Ley del Organismo Judicial; el Código Civil; Código Procesal Civil; Código Penal y Código Procesal Penal.

De esa cuenta el sistema democrático de una nación el poder judicial desempeña un papel muy importante pues es el encargado de administrar la justicia con independencia y potestad de juzgar por medio de tribunales jerárquicamente organizados y estructurados jurisdiccionalmente en cuatro niveles, que son:

- Corte Suprema de Justicia;
- Tribunales de Primera Instancia;
- Tribunales de Segunda Instancia; y,
- Juzgados de Paz.



Estos cuatro niveles están integrados por personal y jueces independientes, porque así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala la cual le confiere a esta institución la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, creando las condiciones esenciales de la administración de justicia, las garantías que posee, el derecho de antequicio para magistrados y jueces, los requisitos para ser magistrado o juez, el período de funciones de magistrados y jueces, el nombramiento de jueces y personal auxiliar.

Todo lo relativo a los principios y reglas de aplicación de las leyes, interpretación de la ley, obligación de resolver, el debido proceso y otras reglas relacionadas con la aplicación de las leyes en el tiempo, documentos provenientes del extranjero y plazos judiciales, así como lo relativo a las funciones del Organismo Judicial, tanto administrativas como jurisdiccionales y todas aquellas disposiciones comunes a todo proceso, se encuentra regulado en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

### **3.1. Concepto**

El poder judicial es: “La facultad estatal que permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes. De este modo, el Estado resuelve litigios, protege los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad”.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> <https://definicion.de/poderjudicial/#:~:text=El%20poder%20judicial%20es%20la,cada%20parte20de%20la%20sociedad.> Definición de poder judicial. (Consultado el 22/02/2021).



También se puede expresar que: "El poder judicial es la facultad que permite a la administración de justicia poder aplicar las leyes. Gracias este poder, el Estado puede proteger los derechos de los ciudadanos, resolver disputas y hacer cumplir las obligaciones y responsabilidades".<sup>26</sup>

Todo esto teniendo en cuenta que el poder judicial debe ser independiente de los otros poderes, para poder defender al ciudadano de abusos realizados por el poder legislativo y el poder ejecutivo.

Como quedó evidenciado, al hablar de poder judicial se hace alusión a los órganos e instituciones que se encargan de la aplicación de las normativas jurídicas, como lo son los tribunales y juzgados. Sin perjuicio de que en un sistema democrático, el poder judicial funcione de manera autónoma frente al poder ejecutivo y al poder legislativo, con el solo propósito de que se garantice la imparcialidad en sus decisiones, de modo que proteja al ciudadano contra eventuales abusos cometidos por el poder ejecutivo o el poder legislativo.

Aquí es relevante hacer ver algunas de las características inherentes al poder judicial, las cuales son las siguientes:

- "Controlar a los poderes públicos, especialmente al ejecutivo. Sirve como defensa

---

<sup>26</sup> <https://www.unprofesor.com/ciencias-sociales/poder-judicial-definicion-y-funciones-2709.html> Funciones del poder judicial. (Consultado: el 30/11/2020).



para que el poder legislativo y el poder ejecutivo no puedan abusar de su poder frente a los indefensos ciudadanos;

- Tutelar la supremacía de la Constitución frente al resto del ordenamiento jurídico. El poder judicial también debe responder frente a la Constitución;
- Asignar normas jurídicas para dirimir los conflictos;
- Interpretar la ley. Tanto la Constitución, como otras leyes;
- Hacer la ley, no creándola (función del poder legislativo), sino mediante el uso de la jurisprudencia".<sup>27</sup>

Como se ha expuesto en las líneas anteriores el funcionamiento del Poder Judicial, a su vez y al igual que el resto de los poderes, está regido por la Constitución Política de la República de Guatemala, de ahí su distribución en unidades tal y como se expone a continuación.

### **3.2. Reseña histórica**

En otrora, los jueces eran nombrados por el Presidente de la República de Guatemala de conformidad con lo propuesto por la Corte Suprema de Justicia. Empero hacia 1848 se

---

<sup>27</sup> *Ibid.*



formó la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, siendo para 1851 El acta constitutiva estableció que por esa única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

“El 29 de enero de 1855 fue reformada el Acta Constitutiva y el Presidente de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los jueces y magistrados, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su adecuado funcionamiento”.<sup>28</sup>

Más tarde, en 1945, la junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente, para que se encargara de la elaboración de una nueva Constitución, la cual fue decretada el 11 de marzo de 1945. En la misma, se estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene la facultad para su remoción en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

A partir de julio de 1994 entró en vigencia el código procesal penal que regla el procedimiento oral moderno en el que en sus etapas preparatoria e intermedia es predominantemente inquisitiva y la etapa de juicio es predominantemente acusatoria. Este cambio ha producido un efecto favorable en la independencia a la cual esta investigación hace alusión.

---

<sup>28</sup> Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**. Pág. 55.



En la actualidad, el sistema de justicia en Guatemala se encuentra integrado de la siguiente forma:

- El Ministerio Público: Dirigido por la Fiscal General de la Nación y ejerce la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal;
- El Procurador General de la Nación: Es el representante, asesor jurídico y órgano de consulta del Estado guatemalteco. Además, es el delegado del Congreso de la República y su función consiste en la promoción del respeto y de la defensa de los derechos humanos;
- El Ministerio de Gobernación: Responsable de la seguridad ciudadana, de la administración del sistema penitenciario y de la Policía Nacional Civil;
- El Instituto de la Defensa Pública Penal: Brinda asistencia legal en forma gratuita a las personas de escasos recursos económicos.

### **3.3. Integración del Organismo Judicial**

Los órganos que integran el Organismo Judicial tienen las funciones que le confieren la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes. Tanto, la Constitución Política de la República de Guatemala como la Ley del Organismo Judicial, establecen dentro de las funciones administrativas de la



Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, las que a continuación se presentan a continuación:

a) Formulación del presupuesto del ramo, de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del ramo; para el efecto se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente. Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo".

b) Nombramiento de los jueces, secretarios y personal auxiliar, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia".



- c) Emisión de las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con la transcripción del Artículo 54 literal f:

“Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: f) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicadas en el diario oficial”.

### **3.4. Cámaras de la Corte Suprema de Justicia**

La cámara es el tribunal colegiado, integrado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, su función consiste en conocer, analizar, discutir y resolver los recursos de conformidad con la ley son de su competencia y se divide en las tres siguientes cámaras:

- a) Cámara civil: consiste en un órgano que conoce de los asuntos relacionados con el derecho civil, y que resuelve asuntos de casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas y el contencioso administrativo.
- b) Cámara penal: se encarga del conocimiento de los asuntos relacionados con el



derecho penal, como lo son las casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales y apelaciones de recursos penales.

- c) Cámara de amparo y antejuicio: se encarga del recurso que se presenta para resarcir un derecho violado, de todos los derechos inherentes a la persona humana. El antejuicio es el privilegio que la ley le concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez, se encargue de declarar si ha lugar a formación de causa.

A tenor de lo establecido en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, las Cámaras son un ente colegiado sine qua non podría funcionar el sistema judicial con el alto nivel que requiere la administración de la justicia, ello ha quedado expuesto en las líneas ut supra en sus tres vertientes por excelencia.

### **3.5. Unidades del Organismo Judicial**

Las unidades del Organismo Judicial, con función judicial, que corresponden a la Jurisdicción Ordinaria son:

- Corte Suprema de Justicia;
  
- Presidencia de la Corte Suprema de Justicia;



- Salas de Apelaciones de los Ramos Civil y Penal;
- Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Penal;
- Juzgados de Paz de los Ramos Civil y Penal (Juzgados Menores).

Las unidades con funciones judiciales que corresponden a la Jurisdicción Privativa son:

- Tribunal de Amparo;
- Tribunales de Exhibición Personal;
- Tribunal de Conflictos de Jurisdicción;
- Salas de Trabajo y Previsión Social;
- Juzgados de Trabajo y Previsión Social;
- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo;
- Tribunales de Familia;
- Tribunales de Primera y Segunda Instancia de Cuentas;



- Tribunal y Juzgados de Menores;
- Juzgados de Ejecución;
- Tribunales del Ramo Mixto;
- Tribunales Militares.

### **3.6. Funciones del Organismo Judicial**

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial dirigen las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, por ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial en Guatemala, entre las que se encuentran las siguientes:

- Formular el presupuesto del ramo;
- Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar;
- Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial;



- Asignar la competencia de los tribunales y establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten;
- Ejercer la iniciativa de ley.

Según se aprecia el proyecto educativo institucional del Organismo Judicial: “La misión del es administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social. El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad, sean la base fundamental del estado de derecho en Guatemala, para el logro del bien común. Su visión, por su parte, es ser una entidad con aprobación, credibilidad y legitimidad social a partir de liderar acciones de acceso y fortalecimiento al sistema de justicia”.

Así, la Corte Suprema de Justicia ejercerá su liderazgo y dirección con acierto, oportunidad y consistencia en el marco de una gestión y estructura institucional eficiente y efectiva. Por último, su personal cumplirá sus funciones con identidad institucional, disciplina, ética, capacidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce el buen desempeño. El crecimiento se desarrollará bajo una perspectiva estratégica con énfasis en las necesidades de justicia de la población.

### **3.7. Independencia del Organismo Judicial**

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de



Justicia y por los demás tribunales que la ley establece y ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia, tal y como lo regula el Artículo 203 de la Constitución Política de la República, de importante transcripción como sigue:

“Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberían prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público”.

La independencia judicial es, entonces, una cualidad intrínsecamente concatenada al alto poder aludido y abordada desde el principio de la separación de poderes. Está basado en la división funcional de los poderes, la división desde el punto de vista de los órganos y la diferenciación personal entre los miembros que componen cada uno de los órganos que configuran el Estado.

Por ello: “La independencia judicial depende hasta cierto punto de la acertada



transposición de estas bases al diseño legal e institucional".<sup>29</sup>

En torno a ello queda evidenciado que el principio de independencia judicial se inicia la libertad con la que el juez entra a conocer las causas sometidas al tribunal y tomar decisiones sobre ella, ya que es allí donde se gesta la acepción de jurisdicción, que a su vez determina la libertad del órgano contralor, pero nunca con convicciones personales, lo que también implica imparcialidad. Así que ninguna señoría pudiese obrar si no cuenta antes con la independencia pre establecida que complementa al sistema democrático *sine cuan non* pudiese existir jueces soberanos.

Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las contenidas en el Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de importante transcripción como sigue:

- “La independencia funcional;
- La independencia económica;
- La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley;
- La selección del personal”.

---

<sup>29</sup> Norbert, Lösing. **Independencia y función del poder judicial en el estado democrático de derecho.** Pág. 413.



Como se puede observar, tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala establecen que el derecho internacional tiene precedencia sobre la legislación guatemalteca pues un sistema de justicia para existir como tal, depende del cumplimiento del principio constitucional de independencia judicial, que comprende, por un lado, la autonomía económica y administrativa y por el otro, la soberanía de los jueces.

En torno a ello cabe exponer que: “No hay duda en la ciencia y en la dogmática jurídica que los jueces al resolver sólo están sujetos al derecho objetivo, y en consecuencia, sus acciones no deben estar sujetas a presiones, injerencias, compromisos o temores de ninguna naturaleza. Al aplicar la ley no debe existir subordinación, superioridad o inferioridad entre los jueces y magistrados”.<sup>30</sup>

Al no existir jerarquía entre jueces y magistrados, cada uno tiene su competencia definida y dentro de ella ejerce la potestad asignada de juzgar y ejecutar lo juzgado. No obstante el mayor problema de funcionamiento de la administración de justicia estriba en el incumplimiento de esta garantía constitucional.

Aquí es importante indicar que existe una forma que permite resolver conforme a la Constitución Política de la República, de todo y con sujeción absoluta y exclusiva del derecho objetivo, en ello se puede sostener que: “La independencia judicial tan sólo puede lograrse si los ingresos al cargo del juez o magistrado se hacen por concursos

---

<sup>30</sup> Bergalli, Roberto. **Estado democrático y cuestión judicial.** Pág. 26.



públicos y transparentes, de oposición y méritos, y si los ascensos son por antigüedad y en igualdad de oportunidades. Los así nombrados son inamovibles y la duración en el ejercicio del cargo depende de la buena conducta y de la capacitación constante".<sup>31</sup>

Aunque la Supervisión General de Tribunales, como encargada de conocer los negocios judiciales, a veces interfiere en la independencia judicial a través de mecanismos que facilitan el tráfico de influencias y la imposición de criterios por medios ajenos a los establecidos legalmente.

---

<sup>31</sup> De Rivacoba y Rivacoba, Manuel. **Significación política de la independencia judicial.** Pág. 30.



## CAPÍTULO IV

### 4. Determinar las consecuencias jurídicas y administrativas ocasionadas por la delincuencia organizada contra operadores de justicia en el departamento de Petén

Uno de los principios fundamentales que inspira la Constitución Política de la República de Guatemala, es la independencia judicial, la cual recae en el Organismo Judicial como ente encargado de la persecución penal, empero, este bien jurídico tutelado se ve vulnerado al perpetrar ataques armados en contra de los operadores de justicia.

La violencia contra operadores de justicia afecta a los diversos sectores de la sociedad guatemalteca, y es el resultado de muertes violentas, amenazas y atentados.

#### 4.1. Obstáculos a la administración de justicia

La obstaculización *sui generis*, ha sido piedra de tropiezo en la administración de justicia, de esa cuenta se expone la nómina de elementos negativos que impactan contra la jurisprudencia, a saber:

- Amenazas en contra de la seguridad e integridad física de los jueces y su familia: Concatenan casos relacionados con violación a los derechos humanos;



- Antejuicio: El Ministerio Público es una de las fuentes principales de interferencia de la independencia judicial;
- Ascensos: Los cuales se encuentran supeditados a la elección de los magistrados de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia: Aquí su elección está a cargo del Congreso de la República y esto sumerge al ámbito político gremial con las comisiones de postulación;
- Carga laboral: Revela los índices de mora judicial muy altos;
- Inestabilidad en el empleo: Ello depende del período para el cual son nombrados los jueces el cual es de cinco años, de esa cuenta los jueces que ya cumplieron su período se encuentran en una situación de riesgo al ignorar cómo se resolverá su permanencia o alejamiento de la judicatura;
- Inexistencia de una política institucional de seguridad a funcionarios judiciales: No se cuenta con procedimientos específicos para jueces que conocen delitos de narcotráfico, económicos o de trascendencia política y económica;
- Medios de comunicación: Presionan a los jueces para que absuelvan o condenen en determinado sentido, *so pena de padecer ataques y desprecio*;
- Política institucional mediática: A partir de información aportada por los medios de



comunicación en desprecio de los jueces.

Por lo aseverado, se advierte que el sistema judicial contiene falencias en el desempeño de la estructura jerárquica del poder judicial de magistrados de la Corte Suprema y jueces, puesto que los juzgadores reciben presiones indebidas por parte de diputados, alcaldes, militares, empresarios y medios de comunicación. Además de otros actores locales con el propósito de influir en un determinado caso, por ello es esencial incrementar la estabilidad en la administración cuya base sea la independencia judicial evitando la precariedad de condiciones de seguridad en las instalaciones judiciales.

#### **4.2. Asesinato de jueces**

Se trata de una situación excepcional a lo que se enfrenta la justicia cuando un juez es asesinado antes de dictar sentencia en los procesos penales sometidos a su consideración. Esta situación imposibilita cumplir con el bien jurídico tutelar de impartir justicia pronta y cumplida, toda vez que se pierde la cronología procesal en los casos concretos que el fallecido juez se encontraba conociendo y por ello las decisiones judiciales representadas por decretos, autos y sentencias; pierden su objetividad e imparcialidad.

Estos fines que el Estado persigue, se vulneran por la manifestación de injerencias externas e internas, afectando grandemente el principio de independencia judicial, problemática que se vincula jurídicamente con el Artículo 203 de la Constitución Política



de la República de Guatemala que establece que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

#### **4.2.1. Amenazas a operadores de justicia**

Son muchos los casos de represalias contra operadores de justicia en Guatemala, un ejemplo de ello es reflejado por la denuncia presentada por cuatro jueces de juzgados de mayor riesgo en Guatemala quienes denunciaron el 21 de junio de 2021 ser víctimas de hostigamiento por denuncias ilegítimas que permanecen vigentes y por seguimientos y persecuciones fuera y dentro de instituciones estatales.

“Los jueces que denunciaron los hostigamientos son Yassmin Barrios, Erika Aifán, Miguel Ángel Gálvez y Pablo Xitumul, quienes se presentaron en la sede central del Ministerio Público (MP, Fiscalía) para entregar una petición a la fiscal general, Consuelo Porras, para que revise las denuncias espurias y las desestime”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> <https://www.dw.com/es/guatemala-jueces-de-alto-riesgo-denuncian-hostigamiento/a-57987604> Hostigamiento a jueces. (Consultado: el 20 de junio de 2021).



“La jueza Aifán, titular del Juzgado de Mayor Riesgo D, de fase intermedia, aseguró que los cientos de denuncias que existen en contra de los cuatro juristas datan de hace muchos años, incluso de 2012, y que persisten en el archivo de la Fiscalía, cuando la ley establece un plazo de 20 días para que el MP pudiera iniciar acciones en nuestra contra sin embargo vemos que ha transcurrido en demasía ese plazo”.<sup>33</sup>

Como se aprecia, estos hechos constituyen un fenómeno específico en materia de seguridad con constantes riesgos para la vida y la integridad física de quienes fungen como jueces, magistrados, fiscales, auxiliares, oficiales, defensores públicos, abogados litigantes, entre otras personas cuyo trabajo los relaciona directa o indirectamente con la administración de justicia y testigos, de cuyo testimonio depende gran parte de los procesos de justicia penal guatemalteca.

#### **4.2.2. Caso Waldo Josué Alvizurez Ruano**

El Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente: “Fue atacado a tiros mientras se encontraba en el interior de un restaurante de Santa Elena, Flores, Petén. La Policía Nacional Civil -PNC- reportó la captura del sospechoso de nombre Kenidey Homar López Ramírez, de 27 años, que fue arrestado en el barrio la Democracia, San Benito, Petén”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> **Ibíd.**

<sup>34</sup> <https://www.prenslibre.com/ciudades/peten/capturan-a-implicado-en-muerte-del-juez-waldo-alvizures-ruano-breaking/> Sicariato. (Consultado: el 15 de junio de 2021).



En torno al caso el Organismo Judicial se pronunció condenando enérgicamente el asesinato en contra del abogado Waldo Josué Alvizures Ruano, el ente administrador de justicia exigió a las autoridades correspondientes realizar las investigaciones pertinentes para esclarecer el hecho.

#### **4.2.3. Caso José Arturo Sierra**

Otro asesinato del que se tiene registro es el del expresidente de la Corte Suprema de Justicia José Arturo Sierra, de 74 años, en enero de 2018, supuestamente a manos de una banda criminal que se dedicaba al robo, luego de que el abogado saliera de una agencia bancaria. El juez retirado fue atacado en la zona 11 de Guatemala, cuando viajaba a bordo de una camioneta según reporte de los cuerpos de socorro y las autoridades de tránsito. Todavía con vida fue trasladado al hospital Roosevelt por los bomberos Municipales, pero murió cuando era atendido.

Cronología del asalto y asesinato:

- “11:26 horas. El exmagistrado José Arturo Sierra ingresa en una agencia bancaria para retirar dinero;
- 11.27 horas: Un integrante de la banda ingresa en la misma agencia para seleccionar a la víctima;



- Agencia bancaria: Dentro de la agencia, una cámara capta al magistrado y sentado aparece el delincuente. Ese día, el exfuncionario retiró Q. 2,700;
- Grupo vigila: Dentro del centro comercial, otra cámara capta a cinco de los asaltantes, quienes esperan la llamada de su cómplice;
- 12.14 horas: Otra cámara capta el desplazamiento del magistrado en un sector de Las Charcas, zona 11;
- 12.15 horas: Un integrante de la banda se une al seguimiento de la víctima;
- 12.15 horas: En un vehículo negro, otro asaltante se une al grupo para perpetrar el asalto;
- 12.15 horas: Mediante un análisis, el MP determina que la camioneta corinta seguía al exmagistrado;
- 12.15 horas: En esta intersección son captados dos hombres en la motocicleta. El hombre de chumpa y gorra negra sería quien atacó a José Arturo Sierra;
- Momento del asalto: En la 11 avenida y 32 calle de la colonia Las Charcas, otra cámara registra al vehículo negro y las dos motocicletas quienes se acercan a la



camioneta de Sierra González".<sup>35</sup>

Del análisis del caso, este no ha sido resuelto judicialmente, la mayoría sigue en un estadio donde la investigación es nula o inexistente. Así es como se revela la contravención a la Constitución y los tratados internacionales en materia derechos humanos, por cuanto no ha garantizado seguridad al sistema judicial y a los operadores de la justicia.

#### **4.2.4. Otros asesinatos de operadores de justicia**

El principio Constitucional el de la independencia judicial debe percibirse como una prerrogativa, dado que la tarea de los operadores de justicia es garantizar que la función jurisdiccional se ejerza estrictamente de conformidad con la Constitución y las leyes de la república, empero esta situación no se ha superado, lo cual se refleja en los datos que se exponen como sigue:

- Año 2005:

Marzo: Auxiliar Fiscal Carlos Marroquín y el juez José Cruz;

Abril: Juez José Bautista, integrante del tribunal de alto impacto de Chiquimula, y el defensor público Fritzman Grajeda;

---

<sup>35</sup> [https://www.prenslibre.com/guatemala/justicia/jose-arturo-sierra-crimen-organizado-asaltos-exmagistrado-jose-arturo-sierra/ Asesinato al magistrado J. Sierra. \(Consultado: el 17 de mayo de 2021\).](https://www.prenslibre.com/guatemala/justicia/jose-arturo-sierra-crimen-organizado-asaltos-exmagistrado-jose-arturo-sierra/ Asesinato al magistrado J. Sierra. (Consultado: el 17 de mayo de 2021).)



Mayo: Erick Gálvez Miss, Fiscal de Chiquimula;

Junio: el Oficial II del Juzgado de Paz Penal de Villa Nueva, Julio Barrios.

- Año 2008:

Enero: Fernando Mayén e Ingrid Hernández;

Abril: El auxiliar fiscal Juan Carlos Martínez;

Víctor Rivera, ex jefe de la Unidad contra Secuestros y Extorsiones de la Policía Nacional Civil;

Marzo: Sergio Vega, Juez de Paz;

Mayo: El Juez Eduardo Cojulún quien presidió las audiencias de rendición de testimonios sobre el genocidio en Guatemala, información que fue remitida a la Audiencia Nacional de España, donde el juez Santiago Pedraz lleva una causa contra militares guatemaltecos, en esta ocasión solamente recibió amenazas;

- Mayo: Asesinato del Fiscal Distrital de Chiquimula, Rudy Rocael Pineda, este fiscal tenía a su cargo procesos vinculados con delincuencia organizada y casos que implicaban algún tipo de comportamiento delincuencial por parte de agentes policiales;



- Julio: Asesinato del auxiliar fiscal Juan Carlos Martínez, tenía a su cargo la investigación del asesinato de tres diputados salvadoreños al Parlamento Centroamericano y su piloto, hecho ocurrido en febrero de 2007.

Como se aprecia, estas injerencias externas contra los operadores de justicia, implican el ejercicio de violencia, desde atentado físico o la amenaza de realizar daño a la integridad o la vida, de esa cuenta, la justicia en Guatemala se administra en un ambiente de violencia, lo cual afecta la independencia judicial y la seguridad personal de los operadores de justicia y sus familiares.

Las amenazas, intimidaciones y otros actos contra la vida e integridad física de operadores de justicia, abogados, activistas de derechos humanos, testigos y personas que intervienen en procesos judiciales o de investigación criminal, han afectado de manera sustancial el desarrollo de sus labores. Esta situación permite que el ciudadano no acuda a los tribunales y desiste de los procesos judiciales, o se abstiene de colaborar con los órganos judiciales.

#### **4.3. Impacto contra el proceso penal**

Por la posición geográfica de zona fronteriza con México, el departamento de Petén registra un importante movimiento de células dedicadas a la narcoactividad, tráfico y trasiego de bienes y de personas. Además, constituye uno de los centros de operaciones del narcotráfico en donde se localizan los carteles de droga más fuertes.



El patrón de ataques no se limita únicamente a quienes trabajan en instituciones de justicia, sino que se dirige contra todo aquél que se involucre en la tramitación de procesos penales ante los tribunales jurisdiccionales, que publiquen, notifiquen sobre procedimientos jurídicos específicos, o asista a las víctimas de violencia. Además, es padecido por los testigos que forman parte de los sujetos procesales.

Por las razones expuestas, el proceso penal se ve coaccionado desde la interposición de la denuncia y la tramitación de las fases del sistema acusatorio guatemalteco ante la existencia de estructuras criminales para entorpecer la administración de justicia y generar impunidad mediante actos de violencia que atente o vulneren la seguridad integral de los servidores judiciales.

Esta situación debe considerarse en las altas esferas del poder judicial en respaldo al trabajo que realizan los administradores de justicia en ejercicio de competencia y jurisdicción, para arribar al cumplimiento intrínseco de administrar la justicia pronta y cumplida de manera eficaz.

#### **4.4. Impacto contra la sentencia**

La problemática expuesta en líneas anteriores también impacta contra la finalización del proceso penal, es decir con la sentencia la cual es una decisión tomada por el juez sobre las controversias en la aplicación del derecho a un hecho particular por aquél que tiene jurisdicción y competencia para someter a su consideración los casos que contengan



hechos considerados antijurídicos.

Como es sabido, la sentencia es la resolución judicial por la cual se decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando según las leyes procesales deban revestir esta forma. Por consiguiente el ordenamiento jurídico procesal guatemalteco, cuenta con la sentencia como la parte sustancial de cualquier proceso, pues todas las etapas van encaminadas a ese objetivo final. Desde la etapa preparatoria se encaminan los actos procesales a efecto de poner al juzgador en posesión de la noticia criminal para que se produzca el juzgamiento con la jurisdicción y competencia de mérito.

Llegada la fase intermedia, las partes exponen sus afirmaciones y pretensiones acerca de los hechos y sobre la probable participación del acusado, siendo el objetivo primigenio, preparar el debate oral y público, el cual como tercera etapa en cuyo final el tribunal deberá dictar sentencia, es decir llega el momento para el cual se ha realizado todo el proceso y es cuando existe la posibilidad de que ocurra el problema objeto de la presente investigación al no llegar a su culminación procesal por que los delincuentes organizados quitan la vida del juez contralor, por tal razón no pueden reunirse los requisitos que se enumeran en el siguiente apartado.

#### **4.4.1. Deliberación**

A tenor de lo establecido en el Artículo 383 del Decreto 17-92 del Congreso de la República de Guatemala, denominado Código Procesal Penal, inmediatamente después



de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, pudiendo asistir sólo el secretario. En el cuerpo legal citado se entiende por deliberar, el acto por el cual los juzgadores van a meditar y discutir detenidamente los motivos de una decisión, antes de adoptarla y la razón de sus votos antes de emitirlos.

#### **4.4.2. Firma del juez**

El Artículo 389 del Código Procesal Penal establece: “Requisitos de la sentencia. La sentencia contendrá:

6) La firma de los jueces. Aunque existe la posibilidad de redactar la sentencia íntegramente o si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora tornen necesario diferir la redacción de la sentencia, en la sala de audiencias se leerá tan sólo su parte dispositiva y el juez presidente expondrá a las partes y público sintéticamente los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la decisión.

Dentro de los elementos formales se encuentra la firma como un signo personal. Es decir que la firma se presenta como un signo distintivo y personal, pues debe ser puesta de puño y letra del firmante. Este elemento de la firma manuscrita puede ser eliminado y sustituido por otros medios en la firma electrónica. Otro elemento formal es el *animus signando* y consiste en el elemento intencional o intelectual de la firma es la voluntad de asumir el contenido del documento firmado o signado.



La muerte o imposibilidad de un juez de un tribunal de sentencia penal, para firmar la sentencia íntegra después de haber sido leída la parte resolutiva de la misma es una circunstancia cuyo remedio procesal no se encuentra legislado, por lo cual no existe un procedimiento específico para actuar en tal caso”.

#### **4.5. Sustitución del juez conforme a la ley**

Para el caso de la presente investigación concurren varios supuestos cuyo análisis es menester, así las cosas, el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, llamado Ley del Organismo Judicial, establece en el Artículo 98 la transcripción de las literales que siguen a continuación:

“k) En caso de muerte o impedimento absoluto o de renuncia del magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia o de alguna Sala de la Corte de Apelaciones, el Congreso de la República elegirá a la persona sustituta para completar el periodo constitucional.

l) En caso de muerte de un juez de primera instancia, los asuntos por él conocidos pasarán a otro del mismo grado, si hubiere, u otro de grado menor, mientras la Corte Suprema de Justicia nombra a un sustituto”.

Lo anteriormente relacionado, cubre en medida legal para los casos en que el juez por impedimento o muerte deje de conocer los procesos penales. Empero esta situación no



prevé el aspecto intrínseco personal del juez, cuya sustitución definitivamente no podrá superar en ningún momento la ausencia del fallecido. Claro está que habrá que iniciar las diligencias investigativas en torno al asesinato del juez y llevarse el proceso legal establecido, pero de todas maneras el sistema judicial se ve afectado.

#### **4.6. Marco de protección para administradores de justicia**

Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto Número 21-2009 ordena en sus consideraciones, las cuales por su importancia se transcriben como sigue:

“Que una de las condiciones básicas de mantener la independencia de la justicia es la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia”. -y que- La independencia de la justicia en materia penal es especialmente vulnerable al empleo de la fuerza física, amenazas, intimidaciones y otras formas de coacciones, con el fin de influir en el comportamiento de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de la justicia en el cumplimiento de sus funciones, en la investigación y persecución penal y juzgamiento”.

“Que existen procesos de mayor riesgo que se caracterizan por requerir medidas extraordinarias para garantizar la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de la justicia, testigos y demás sujetos procesales, en los cuales resultan insuficientes las medidas ordinarias de protección”.



El mismo cuerpo legal citado, establece en el Artículo 1, que: "La Corte Suprema de Justicia determinará los tribunales competentes para conocer en la fase procesal que corresponda, en los procesos por hechos delictivos cometidos en el territorio de la República y que presenten mayor riesgo para la seguridad personal de jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, así como de los imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en estos procesos.

El Artículo 2, de la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto Número 21 ordena que: "Los procesos a que se refiere el artículo anterior son los procesos en los que concurren delitos de mayor riesgo y se presentan riesgos para la seguridad personal de las personas a que se refiere el artículo anterior, por lo que se requieren medidas extraordinarias de seguridad para:

- a. El resguardo de la seguridad personal, en la realización de los actos jurisdiccionales, las actuaciones procesales, la investigación, acusación y defensa; o,
- b. El resguardo y traslado de los procesados privados de libertad; o,
- c. El resguardo de la seguridad personal en el espacio físico de Juzgados y Tribunales incluyendo los aspectos de logística.

Tal y como ha quedado expuesto, la ley citada cubre en cierta manera a los operadores de justicia ordenando que se deba el respeto consagrado en el derecho constitucional a



la seguridad, de la cual debe gozar de manera irrestricta el magistrado o magistrada en ejercicio de sus atribuciones, resguardándose la integridad personal y las actuaciones procesales, pero es el caso que la cobertura legal referida solo se limita a casos denominados de alto riesgo, lo cual supone una desigualdad que ha sido aprovechada por la delincuencia organizada en el Departamento de Petén.

#### **4.7. Unidad de Delitos contra Operadores de Justicia**

Esta unidad se encuentra adscrita a la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público y supone garantía de gestión de delitos contra operadores de justicia, lo cierto es que la falencia observada es que no gestiona casos de muerte violenta de operadores de justicia, pues cuando hay una víctima fatal en los hechos de este tipo de violencia específica, el caso es conocido por la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida en el área metropolitana.

Cuando los hechos se producen fuera del ámbito metropolitano, los casos son gestionados por las Fiscalías Municipales o la Fiscalía Distrital que corresponda, por medio de agencias designadas especialmente para ello.

A su vez cuenta con escaso personal y presupuesto, toda vez que no cuenta con el apoyo institucional y la falta de políticas de persecución penal que instruya a los fiscales, en el sentido de que la violencia contra operadores de justicia deba ser considerada un tipo criminal con profundas injerencia institucional e implicaciones de orden político y social.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Actualmente Guatemala está viviendo una profunda incongruencia entre lo regulado por el derecho escrito en materia de protección a operadores de justicia y la realidad que la transgrede por conducto de la delincuencia organizada. Esta difícil situación supone atrasos en la administración estatal, pues se refleja la ausencia de capacidad de las instituciones encargadas de brindar seguridad para que faciliten a los operadores de justicia, la adecuada administración pronta y cumplida de la justicia, toda vez que como quedó evidenciado, no se tienen planes de estricto cumplimiento a la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo.

Por lo anterior, resulta imposible que se puedan llevar a cabo todas las garantías establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley, dejando a los operadores de justicia sin la garantía de los preceptos citados.

Para una plena cobertura garantista de los principios intrínsecos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, se recomienda al Ministerio de Gobernación, Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia, para que procedan a la creación de la Unidad de Control, para la Evaluación Aprobación y Modificación de Reglamentos de Seguridad a Operadores de Justicia, como una posible solución para paliar el flagelo.





## BIBLIOGRAFÍA

ALVEÑO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal.** Primera edición; editorial Llerena, Guatemala, 1,994.

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho penal.** Oxford 38. University Press. Segunda edición. México, 2001.

BERGALLI, Roberto. **Estado democrático y cuestión judicial.** Ediciones Depalma, Universidad de Texas, Estados Unidos, 1984.

BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina; (s.e.), 1993.

CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal.** Editorial Porrúa. México, D. F. 2000.

CEREZO MIR, José. **Curso de derecho penal.** Rubinzal - Culzoni Editores. Buenos Aires, Argentina, 2001.

COBO DEL ROSAL, Manuel Antonio. **Derecho penal.** España, Tirant lo Blanch, tercera edición. (s. f.) (s. p.).

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** (URL) Quetzaltenango, 2007.

DE RIVACOBA Y RIVACOBA, Manuel. **Significación política de la independencia judicial.** Ediciones Jurídicas Cuyo, (s. p.) 2005.

<https://www.dw.com/es/guatemala-jueces-de-alto-riesgo-denuncian-hostigamiento/a-57987604> **Hostigamiento a jueces.** (Consultado el 20 de junio de 2021).

DOMINGUEZ, J. **Ánalisis del procedimiento preparatorio y la audiencia oral en la etapa intermedia y el debate.** Ediciones y Servicios. Guatemala, 1999.

<https://www.prenslibre.com/ciudades/peten/capturan-a-implicado-en-muerte-del-juez-waldo-alvizures-ruano-breaking/> **Sicariato** (Consultado el 15 de junio de 2021).

GARRIDO DE PALMA, Víctor Manuel. **Revista general de legislación y jurisprudencia.** Colombia; 1986, (s. e.).



GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María y Josefina Chacón de Machado.

**Introducción al derecho.** Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas URL. Guatemala, 2003.

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. **Elementos de la filosofía del derecho.** Editorial Losada, (s. p.) 2010.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal.** 2<sup>a</sup>. Edición. Editorial mexicana. México, 1997.

MARIACA, Margot. **Introducción al derecho penal.** Editorial USFX. Universidad de San Francisco Xavier. Bolivia, 2010.

MCCOY BARNETTE, Marx. **Aspectos doctrinarios elementales en la investigación científica.** Guatemala: Tesicentro Universitario S. A. 2020.

MEZGER, Edmund. **Derecho penal, parte general.** Pelayo Edit. Guayaquil, 1985.

MIR, Puig. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Tecfoto, 1998.

NORBERT, Lösing. **Independencia y función del poder judicial en el Estado democrático de derecho.** 4<sup>a</sup>. Ed. Editorial Porrúa, Universidad de Texas, 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1987.

PAR USEN, Mynor. **El juicio oral en el procedimiento penal guatemalteco.** 1t. 3<sup>a</sup> ed. ed. Centro editorial Vile, Guatemala, 1999.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **La seguridad jurídica.** Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, Trotta, Madrid, 1996.

<https://definicion.de/poderjudicial/#:~:text=El%20poder%20judicial%20es%20la,cada%20parte%20de%20la%20sociedad>. **Definición de poder judicial.** (Consultado el: 22/02/2021).

ROSALES GARCÍA, Corina Odilia. **Reinserción social del reo en la granja modelo de rehabilitación Cantel Quetzaltenango.** (CUNOC). Quetzaltenango, 2005.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. **El derecho en la aventura europea de la libertad.** Editorial Reus. Madrid, 1987.



<https://www.unprofesor.com/ciencias-sociales/poder-judicial-definicion-y-funciones-2709.html> **Funciones del poder judicial.** (Consultado el 30/11/2020).

<https://www.prenslibre.com/guatemala/justicia/jose-arturo-sierra-crimen-organizado-asaltos-exmagistrado-jose-arturo-sierra/> **Asesinato al magistrado J. Sierra.** Consultado el 17 de mayo de 2021.

VÁSQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala.** Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales. Guatemala, 2000.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio. **Manual de derecho penal.** De palma, ed. Buenos Aires, Argentina, 1984.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo.** Decreto Número 21-2009.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de Naciones Unidas. Paris, Francia, 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Decreto 6-78, Pacto de San José. Costa Rica, 1969.

**Código Penal y sus reformas.** Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Código Procesal Penal y sus reformas.** Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Disposiciones de Fortalecimiento de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal.** Acuerdo 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

**Ley contra la Narcoactividad y sus reformas.** Decreto 48-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Número 2-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.



**Ley del Régimen Penitenciario.** Decreto 33-2006. Congreso de la República de Guatemala. 2006.

**Ley del Servicio Público de Defensa Penal.** Decreto 129-97. Congreso de la República de Guatemala. 1997.

**Ley Orgánica del Ministerio Público y sus reformas.** Decreto Número 40-94. Congreso de la República de Guatemala. 1994.

**Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.** Acuerdo Gubernativo 513-2011.

**Reglamento para el Control de las Imposiciones e Instrucciones Dictadas Dentro del Régimen de Prueba de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal.** Acuerdo 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

**Instrumento Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.** Organización de Naciones Unidas. Ginebra, Suiza, 1955.